

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA PRISION PREVENTIVA

EXPEDIENTE	: 2049-2016-89-1302-JR-PE-03.
JUZGADO	: JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO.
FECHA	: 29 DE OCTUBRE DEL 2016.
LOCAL	: AUDITORIO DE LA SUB SEDE-HUARAL.
HORA	: 09:00.
JUEZ	: OROZCO HUAYANAY, ISMAEL FELIPE.
ASISTENTE	: CARMIN MEJIA, ALBERT.
DELITO	: ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS

Siendo las **09:25 horas** del día **29 de Octubre del 2016**, presente en la Sala de Audiencias del auditorio de la sub-sede del poder judicial de Huaral, el señor Juez **Dr. Ismael Orozco Huayanay**, y como Asistente de Audiencias **Albert Carmin Mejía**, con la finalidad de efectuar la audiencia de prisión preventiva en el proceso seguido contra **LUIS HECTOR MORALES ARGUEDAS y OTROS** por el delito de la tranquilidad pública-asociación ilícita y otros, en agravio del **ESTADO**

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollara la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro.

SUJETOS PROCESALES PRESENTES:

- 1. MINISTERIO PÚBLICO. Dr. MARCO AREVALO TORRES.**-Fiscal adjunto provincial titular de la fiscalía organizada contra el crimen organizado de Huaura, sede huacho con domicilio procesal 28 de julio 829 2do piso con casilla electrónica 49002
- 2. MINISTERIO PÚBLICO. Dr. RICARDO PEREZ CAPCHA.**-Fiscal adjunto provincial de la fiscalía organizada contra el crimen organizado de Huaura, sede huacho con domicilio procesal calle 28 de julio 2do piso con casilla electrónica 49002.
- 3. DR. ALVARO DIAZ PEDRO JORGE, abogado** defensor de los imputados, Roger moreno Moreno, Luis Alfaro Chinchay, Carlos Alberto vergel Arguedas, Juan Arturo Aguirre vega, Julio Cesar Silva Azaña, Miguel Ángel Cano Tevés y Julio Andy Falcón Gómez, con registro call 38367, con domicilio procesal Urb. Carlos Ponce Cansessa (Fonavi) Mz b Lt 12-huaral, con casilla electrónica 50395.
- 4. DR. WALTER FRANCISCO NORIEGA** defensa conjunta con el DR. WALTER CARBAJAL. Abogado defensor de Luis Morales Arguedas, Wilder Rojas Soto, Jazmín Saavedra Romero, con registro call 183 del colegio de abogados de Huaura domicilio procesal calle Túpac Amaru 155-huaral, con casilla electrónica 49184.
- 5. DR. WALTER CARBAJAL PALACIOS,** abogado defensor de los imputado, Carlos Antonio Delgado Córdoba, Isaías Russbel Castillo Ramírez, con registro call 22563 con domicilio procesal Av. Cahuas 407 3 piso, con casilla electrónica 10862.
- 6. DR. ERNESTO VLADIMIR JACCHI CABRACANCHA,** abogado defensor de los imputados Carlos Alberto García Giraldo, Héctor Emiliano Arguedas Giraldo, con registro call 3016. con domicilio procesal en la avenida Tupac Amaru 301 con casilla electrónica 48854.
- 7. DRA. REMIGIO VALLE MAGALY JESSI** defensa conjunta con el DR. QUISPE Abogado Defensor de los imputado José Luis Cano Merino, Isabel Cassandra Castillo Morales Alvaro Martín Carrasco Santa Cruz, y Salas Trujillo, con registro call 44959 y con domicilio procesal pasaje Colan nº 36 - Huaral, con casilla electrónica 49602.
- 8. DR. JORGE ANTONIO QUISPE.** Con colegiatura call 63101, con casilla electrónica 49147



9. DR. LUIS ROMEL FERNANDEZ SAAVEDRA. abogado defensor del imputado Jorge Luis barba ramos con call 35730, con casilla electrónica 35682.

10. DRA. MARTHA LUZ ESPINOZA TASSO. Abogado defensor del imputado Jhon Aníbal Ayala moreno con call 31624 con domicilio procesal calle unión 252 con casilla electrónica 37933

11. DR ALBERTO CARREÑO CHUMBES Abogado defensor del imputado glicerio melgarejo Ayala con registro call 165 con casilla electrónica 49127.

12. DR FERNANDO MINAYA PAULINO Defensa de los imputados Roger Mirko Egusquizas abantes y Juan Aguirre Vega, con registro call 3582, con avenida dos de mayo 303, con casilla electrónica 50078.

13. DR. FRANCISCO PAULINO VÍCTOR AYALA MORENO Abogado defensor del imputado Luis Reynaldo Minaya Lugo, con registro call 1883, con casilla electrónica 54707.

14. DR. EDDY ROMAN RAMIREZ VARILLAS con defensa conjunta CON EL DR. ORLANDO ROMERO Abogado del imputado pedro Giuliano García cirulizza, con registro call 4875, con domicilio procesal avenida dos de mayo 345 2do piso Of. 1

15. DR. ORLANDO ROMERO Abogado de los imputados pedro Giuliano García Ciurlizza, julio cesar silva Azaña.

16. DR YULI MANUEL CADENAS NEIRA. Abogado defensor del imputado Antonio prieto torres, con registro call 16106, con casilla electrónica 1950.

17. DR. ALEXANDER MENDOZA SAAAVEDRA. ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO alias Cevallos Ramírez con casilla electrónica 48758.

DR PERCY SANTIAGO MEDOZA MATEO, abogado defensor del imputado Wilder rojas castro con registro call 51622, con domicilio procesal avenida las cucardas 265 residencial Huaral, con casilla electrónica.8237.

09:30 hrs.- el señor juez hace mención de que la sustentación a si como la contestación sea solo de 5 minutos tanto como para los abogados como para el fiscal, **conforme al registro en audio.**

09:31 hrs.- la Dra. Remigio valle deja constancia en audio que esta en desacuerdo por lo que ordena el señor por que se esta restringiendo el derecho de la defensa, **conforme al registro en audio.**

09.31 hrs.- luis raphael Alfaro chinch ay f21) (at "randy" o "rafa alfaro".

En tal sentido se imputa a Luis Raphael Alfaro Chinchay integrar la organización criminal "los monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108º), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317º del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; , **conforme al registro en audios.**

- Declaración del testigo con clave 002-2016-FECOR-HUAURA del 06.05.2016.
- Declaración del colaborador eficaz con clave nº fpch31052016 del 31-05-2016
- Acta de reconocimiento de persona en ficha reniec al sujeto conocido como "randi o rafa Alfaro" del 21.06.2016, **conforme al registro en audio.**
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec del sujeto conocido como "Randy" del 11.05.2016, **conforme al registro en audio.**
- Acta de lectura y visualización pública de página de facebook del sujeto conocido como "el rafa/alfaro" del 11.05.2016, **conforme al registro en audio.**
- Acta de reconocimiento de persona en ficha reniec a Luis Raphael Alfaro Chinchay alias "rafa Alfaro" o "rafa Alfaro" por parte del colaborador eficaz con clave FPCH31052016, **conforme al registro en audio.**
- Acta de reconocimiento físico, de fecha de 21.10.2016

09.37 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- hace mención habría declarado que el investigado era el que cobraba el cupo todo los días, sin embargo no ha sido corroborado con elementos de convicción, siendo una acumulación de indicios la

cual deberían ser corroborados, se considera que los elementos de convicción portados por el ministerio públicos son insuficientes para poder presumir que el investigado habría integrado la asociación ilícita para delinquir, **conforme al registro en audio.**

09.41 HRS. EL MINISTERIO PUBLICO.-no hace ninguna objeción.

09.42 hrs. JOSÉ LUIS CANO MERINO (381 (A) "CABEZÓN CANO" O "BORREGO".

en tal sentido se imputa a José Luis Cano Merino integrar la organización criminal "Los Monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de Huaral como homicidio calificado (artículo 108º), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317² del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Declaración del testigo con clave 002-2016-FECOR-HUAURA del 06.05.2016.
- Declaración del colaborador eficaz con clave nº fpch31052016 del 31.05.2016
- Declaración del testigo con clave nº 008-2016.

09.47 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-menciona que deja constancia de audio que el pedido de prisión preventiva no figura la hora en su casilla que haya sido ingresado, menciona que no son suficientes ni graves elementos de convicción, y que el señor debe valorar todos los derechos a la defensa que han sido vulnerados, **conforme al registro en audio.**

09.52 HRS.-REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-menciona que con respecto al reconocimiento, el código hace mención tiene que tener una característica semejante que sean parecidos, el testigo clave agraviado reconoce al señor Cano Merino como el señor que cobra los cupos. Hace mención que el agraviado hizo un depósito y que todos estos pagos que hizo fue por la extorsión que se le hacían a ellos, **conforme al registro en audio.**

09.53 HRS.-DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-mención que no cumple con respecto al reconocimiento pues se vasa en la ficha reniec diferente corte te pelo de Tes. , **conforme al registro en audio.**

09.54 hrs.- GLICERIO FILOMENO MELGAREJO AYALA (35) (A) "CONO. En tal sentido se imputa a Glicerio Filomeno Melgarejo Ayala integrar la organización criminal "Los Monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de Huaral como homicidio calificado (artículo 108º), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279¹), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317³ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Tercera ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016- FECOR-HUAURA del 12.07.2016



- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes y lacrado del 13.10.16
- Acta de visualización y deslacrado de las muestras 1-2-3-4-s-6-7- y 8 lectura de evidencias
- Declaración del testigo con clave nº 007-2016, de fecha 12.10.2016
- Acta de reconocimiento físico, de fecha de 21.10.2016
- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA RENIEC AL SUJETO conocido como cono por parte del testigo clave nº 007-2016-FECCOR
- Acta de inspección fiscal realizara el día 24 de octubre de 2016

09.55 HRS.- DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- solicita que se dicte una comparencia con restricciones y fianza personal de su hermana ana cecilia melgarejo para garantizar el pago de reparación civil si en caso su patrocinado sea condenado en el presente investigación, **conforme al registro en audio.**

09.56 HRS.-REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO.- con respecto al arma de fuego se encontró en el dormitorio , según al hecho el tenia el arma de fuego, **conforme al registro en audio.**

09.57 HRS.-REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-manifiesta que se ha recordado el derecho de defensa en tal sentido no hay elementos de convicción en contra de su patrocinado, **conforme al registro en audio.**

09.58.- RONALDO SAMUEL URBINA COTRINA AL "CALLAO". Tendría una intervención con la organización en grado de vinculación de manera temporal en tal sentido se imputa a Ronaldo Samuel Urbina Cotrina estar vinculado de manera temporal a la organización criminal "los monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108º), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), Hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317⁴ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Segunda ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016- 531 fecor-huaura del 13.06.2016

- Segunda ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016- fecor-huaura del 13.06.2016

10.03 HRS. DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO.-solicita la comparencia con restricciones en tal sentido, ya que por mención del señor fiscal menciona que el señor investigado no es integrante de la organización si no que es alguien temporal para encargarse de la seguridad y cobro de cupos la cual se le imputa al investigado, es decir que este testigo clave solo supone por la palabra que estaría haciendo tal hecho estaría cometiendo tal delito, en segundo punto lo vinculan por ser amigo del hijo del líder de esta organización la cual no sería cierto, los elementos de convicción son

incipientes donde se basan en este testigo clave que mencion que estaría, **conforme al registro en audio.**

10.08 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO.-no impide que sea un colaborador, aunque haya participado de manera temporal en la organización criminal.

10.09 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA TÉCNICA.-menciona que no se debe olvidar que la única unidad administrativa para poder señalar si tiene antecedentes es el registro distrital de condena sea de huaura o de lima.

10.14 hrs. JUANA JASMIN SAAVEDRA ROMERO "Negra"

Tiene la función de campana en tal sentido se imputa a Juana Jazmin Saavedra romero integrar la organización criminal "los monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como robo agravado (artículo 189º)tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279''), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317^s del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- testigo clave 002-2016 FECOR-HUAURA del 10-05-2016
- Acta de allanamiento realizado en su domicilio 13-10-16
- Acta de lacrado y muestras de evidencia de la misma fecha
- Reconocimiento físico por el testigo clave 002-2016, **conforme al registro en audio.**

10.19 HRS. LA DEFENSA PARTICULAR DE LA INVESTIGADA.- hace mención que no son elementos de convicción suficientes para que se declare fundada el pedido, además de ello se tiene que ver que hay elementos de convicción que esta agregando el señor fiscal que no esta en su requerimiento la cual no se debe tomar en cuenta, por tales fundamentos la defensa solicita que no se tome en cuenta este primer presupuesta en contra la investigada por no haber vinculación.

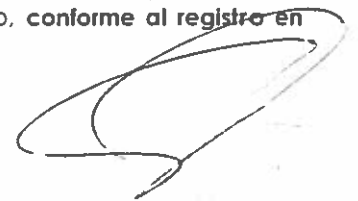
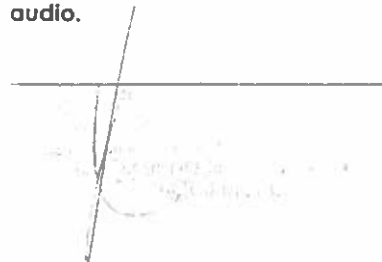
10.25 HRS.-CARLOS ANTONIO DELGADO CORDOBA. En tal sentido se imputa a Carlos Antonio Delgado Córdoba integrar la organización criminal "los monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como extorsión (artículo 200º),Tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279''), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317^s del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Testigo clave 002-2016 con fecha 06.06.2016
- Acta fiscal de visualización pública de facebook.
- Registro de comunicación nº 81

10.30 HRS. LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- hace mención sobre el testigo, que debe ser colaborador eficaz, entonces debe estar aquí detenido, y no se le debe declarar testigo, **conforme al registro en audio.**

10.35 HRS. RÉPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, como se menciona en la declaración se declara testigo es como se le ha tomado, el abogado no ha mencionado sobre los delitos de robo, **conforme al registro en audio.**

10.36 HRS. RÉPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- por un error material se va a condenar a una persona, en el audio se ve que la consulta quien lo está extorsionando, ah eso se le puede llamar comisión del delito, **conforme al registro en audio.**



10.41 hrs.- el señor juez hace la pregunta de Juan Gregorio Martines silva va a asumir su defensa el letrado Álvaro Díaz la cual responde que "si". , **conforme al registro en audio.**

10.42 HRS.- JUAN GREGORIO MARTINEZ SILVA . En tal sentido se imputa a Juan Gregorio Martines Silva Ayala integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279'1), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317'7 del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Tercera ampliación del testigo clave 002.2016 FECOR-HUAURA
- Acta de visualización facebook.
- acta de visualización y lacrado de todas las muestras de munición y armas de fuego incautadas.
- Acta de reconocimiento físico con reconocimiento del testigo clave 022.2016
- Dato del registro de la comunicación 115
- Dato del registro de la comunicación 33

10.47 HRS.- DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-hace mención que el único que vincula con la asociación ilícita con los monos de quepepampa es el testigo 002.2016, estos elementos de convicción no son suficientes para poder restringir la libertad a su patrocinado, **conforme al registro en audio.**

10.52 HRS.- REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Hace mención que la conducta delictiva se desarrolla por una actividad criminal.

10.53 hrs.-replica de la defensa del investigado.- menciona que le muestra o le pruebe el ministerio público de un hecho delictivo que haya realizado su patrocinado, aquí hay un dicho muy gaseoso por lo tanto no se considera que sea suficiente ni grave elemento de convicción, **conforme al registro en audio.**

10.58 HRS.- CARLOS ALBERTO VERGUEL ARGUEDAS (CHUKY) en tal sentido se imputa a Luis Raphael Alfaro Chinchay integrar la organización criminal "los monos de Quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º) extorsión (artículo 200º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317'8 del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción**conforme al registro en audio.**

- Tercera ampliación del testigo 002.2016
- Cuarta ampliación del testigo clave 002.2016
- Acta de reconocimiento de ficha reniec
- Acta de allanamiento de descerraje de fecha 13.10.2016
- Dato de registro de comunicación 95
- Dato de registro de comunicación 21
- Dato de registro de comunicación 02

11.03 HRS.DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-hace mención que las declaraciones del testigo clave son contradictorias estos tiene que ser convergentes, la manifestación de los hechos son ilógicos, **conforme al registro en audio.**

11.08 HRS REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Se corrobora todo por las conversaciones que se ha tenido y por las declaraciones del testigo clave.

11.09 HRS REPLICA DEL DEFENSOR PARTICULAR.- hace mención que al ingresar a su domicilio de su patrocinado, no se encontró ningún KETE de droga ni nada por el estilo

y se remite al acta de incautación, y la versión de sus testigo se desmiente con la propia acta que levanto la policía.

11.10 HRS. JUAN ARTURO AGUIRRE VEGA

En tal sentido se imputa a Juan Arturo Aguirre vega tendría una vinculación temporal la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317º⁹ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Declaración del testigo clave 002-2016, con fecha 06.05.2016.
- Acta de reconocimiento de ficha reniec.
- Acta de allanamiento con descerraje que se dio el 13-10-2016.
- Acta de lacrado de evidencias con fecha de 18-10-2016.

11.15 HRS.-DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Hace mención que el ministerio público ha puesto muchos elementos de convicción que no guarda coherencia con este delito, hace mención también que no se le puede investigar dos veces por el mismo hecho.

11.21 HRS.-REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICA. Menciona que solo se designado solo una investigación.

11.22 HRS.-REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Menciona que el testigo está inventando todos estos hechos, **conforme al registro en audio.**

11.27 HRS.- JHON ANÍBAL AYALA MORENO

En tal sentido se imputa a **JHON ANÍBAL AYALA MORENO** integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como sicariato (artículo 108-c), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317º¹⁰ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción.

- Ampliación del testigo clave 002-2016
- Acta de visualización pública de facebook.
- Acta de reconocimiento de ficha reniec
- Cuarta ampliación del testigo clave 002.2016
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 01
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 02
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 12
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 13
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 18
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 16
- Levantamiento de las comunicaciones dato de registro 71

11.32 HRS. DEFESA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-hace mención con respecto a los elementos de convicción, el reconoce que tuvo alguna comunicación pero no tuvo participación en los robos, la única participación que podría tener es que recibió unas armas pero que las guardo nada más. **conforme al registro en audio.**

11.33 hrs. No hay objeción por el señor fiscal.

11.33 HRS. HÉCTOR EMILIANO ARGUEDAS GIRALDO.-

En tal sentido se imputa a Héctor Emiliano Arguedas Giraldo integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108º),

sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹¹ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; , **conforme al registro en audio.**

- Segunda ampliación del testigo clave 002-2016 fecor –huaura del 13.06.2016
- Acta de visualización del contenido de archivos de video vigilancia y reconocimiento de personas y lacrado 16.08.2016
- Acta de allanamiento con descerraje con fines de registro domiciliario.
- Acta de deslacrado de bolsa de muestras y lecturas de las evidencias contenidas en dichas muestras
- Dato de registro de comunicación n°93

11.38 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Hace mención de los hechos imputado a su patrocinado ninguno de ellos es objetivo para al delito de asociación ilícita para delinquir, se va desacreditar todos los elementos de convicción por el margen que no son vinculantes, no se ubican el delito de asociación para que haga efecto el pedido de prisión preventiva.

11.43. HRS. EL SEÑOR FISCAL no hace ninguna objeción

11.43 HRS LA DEFENSA PARTICULAR mención que la no haber hecho ninguna objeción pues se tiene por cierta todo lo que se mencionó por mi persona.

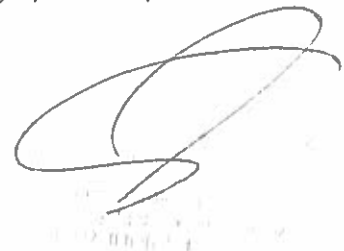
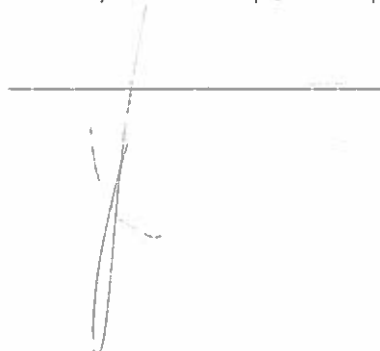
11.44 HRS. ROGGER MIRKO EGUSQUIZA ABANTES "quiño"

En tal sentido se imputa a Héctor Emiliano Arguedas Giraldo tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹² del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

- Copias certificadas de las principales piezas procesales del caso n°1006044500-2016-158-0.
- Declaración del testigo clave 002-2016-FECOR HUAURA del 06-05-2016.
- Segunda ampliación de declaración de testigo con clave 002.2016 FECOR-HUAURA del 13-06-2016.
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec
- Acta de visualización del contenido de archivo de videovigilancia y reconocimiento de personas y lacrado.
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliaria.
- Acta de reconocimiento físico
- Acta de registro n° 44.

11.49 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Donde manifiesta que el pedido del ministerio publico de la prisión preventiva debe declararse infundado, y la cual debe dictarse un mandato de comparecencia por lo que su defendido esta dispuesto a pagar la caución que su despacho señale, mención también que los elementos de convicción no son suficientes para privarlos de su libertad .

11.54 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Donde menciona que el allanamiento con descerraje ha sido con las normas que autoriza el código procesal penal además lo verificado y autorizado por el despacho del señor juez.



11.55 HRS, REPLICA DEL DEFENSOR PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- menciona que ha quedado claro que no se le ha encontrado el arma de fuego en su persona por tanto no puede ser responsables de esta imputación.

11.55 HRS. EL SEÑOR FISCAL pide un receso para los servicios higiénicos las cual es concedida por el señor juez.

11.57 HRS. EL SEÑOR JUEZ ORDENA que se continúe con la audiencia.

11.57 HRS. WILDER ROJAS SOTO "ROJAS"

en tal sentido se imputa a Wilder Rojas soto tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹³ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción;

- Segunda ampliación de la declaración de testigo con clave 002.2016 FECOR – HUAURA del 16-06-2016
- Tercera ampliación de la declaración de testigo con clave 002.2016 FECOR –HUAURA del 16-06-2016
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec.
- Acta de visualización del contenido de archivos de video vigilancia.
- Acta de reconocimiento físico.
- Acta de inspección fiscal.

12.02 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Hace mención que no es ilegal el arma se tiene la orden de compra y al acta por que se le dejo el arma en su poder, también manifiesta que el testigo clave no se puede corroborar no se puede tomar en cuenta para la prisión preventiva.

12.07 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Aclara sobre la alianza que se dio entre dos sindicatos, que por la experiencia harían este tipo de alianza a través del ministerio publico si no de manera informal.

12.08 HRS REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Manifiesta que lo que ofrece el testigo clave no son graves ni fundando.

12.09 HRS LUIS REYNALDO MUNAYLLA LUGO. "CHITO"

En tal sentido se imputa a Luis Reynaldo Munaylla Lugo integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹⁴ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; , **conforme al registro en audio.**

- Segunda ampliación de testigo clave 002-2016-FECOR- HUAURA.
- Acta de extracción de información de la aplicaciones de mensajería instantánea de red social whatsapp.
- Acta de deslacrado y apertura de sobre, visualización de videos y reconocimiento de personas.
- Acta de allanamiento de descerraje, con fines de registro domiciliario.
- Acta de reconocimiento físico.
- Acta de inspección fiscal.
- Datos de registro de la comunicación n° 86



12.14 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Solicita se declare infundado el requerimiento del señor fiscal toda vez que no reúne los requisitos fundados y graves de elementos de convicción por lo que se pide se ponga una comparecencia con restricciones y una caución que su patrocinado esta apto a pagar por los siguientes fundamentos.

12.19 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Manifiesta que si hablamos de testigo es testigo, no tiene participación por ende sigue siendo testigo la cual se refiere el ministerio publico.

12.20 HRS. PEDRO GIULIANO GARCIA CIURLIZZA "PEDRO".

en tal sentido se imputa a pedro Giuliano Garcia Ciurlizza integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹⁵ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; , **conforme al registro en audio.**

- Tercera ampliación de la declaración de testigo clave 002-2016-FECOR-HUAURA.
- Acta de deslacrado y apertura de sobre, visualización de contenido de video y reconocimiento de persona
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario.
- Datos del registro de la comunicación n° 54.

12.25 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Manifiesta que los elementos de convicción son supuestos por las declaraciones del testigo clave, no hay graves elementos de convicción.

12.30 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICA. Ha corroborado la extorsión con los videovigilancia y con las llamadas, solo se esta probando el delito de asociación no el delito de extorsión.

12.31 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Que manifiesta que el video que se ve solo esta recibiendo el dinero su patrocinado no se repartiendo entonces no hay delito de esa forma.

12.32 HRS. ISABEL CASANDRA GARCIA MORALES "CHANA"

En tal sentido se imputa a Isabel Casandra Garcia morales integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), Sicariato (artículo 108-c), conspiración para el _Sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹⁶ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción;

- Tercera ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016 FECOR-HUAURA del 12-07-2016
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec
- Acta de visualización de contenido de archivos de video-vigilancia y reconocimiento de personas del 16-08-2016
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario.

12.37 HRS. DEFENSA PARTICULAR DE LA INVESTIGADA. La señora abogada va a dejar constancia que el requerimiento de prisión ha sido ingresado a las 9:40 AM ingresado por SDG y en el requerimiento escrito no se muestra la hora. Defensa rechaza los elementos graves y de convicción la que sustenta que todos son partícipes de esta asociación, pero no se pone en conocimiento su participación, cual es el rol de cada

uno, ya la defensa anterior ha manifestado las declaraciones que hace en base a todos lo investigados, que en la detención preliminar que su ad judicatura dio, ninguna elemento de convicción ha sido postula a esta prisión.

12.42 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. La cual hace mención que su rol de su patrocinado es de cobrar cupos en esta asociación de colectiveros, solo se llevaron de carácter urgente en la etapa preliminar.

12.43 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA DE LA INVESTIGADA. Donde manifiesta que el ministerio público le esta dando la razón por la investigación es insuficiente entonces no postularia a elementos graves de convicción, además refuta que esta ingresando hechos que no están registrado en la investigación.

12.44 HRS JULIO CESAR SILVA AZAÑA "CHURRE"

En tal sentido se imputa a Julio Cesar Silva Azañar integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108º), _icariato (artículo 108-c), conspiración para el _icariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317º¹⁷ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; , **conforme al registro en audio.**

- Declaración del testigo con clave 002.2016-FECOR-HUAURA, del 06-05-2016
- Declaración del colaborador eficaz con clave nº fpch31052016 del 31-05-2016.
- Acta fiscal de visualización publica de red social facebook.
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec.
- Acta de consulta de número telefónicos móviles asociados a documentos de identidad de pagina Web de opsitel del 04-08-2016.
- Dato del registro de comunicación 05.
- Dato del registro de comunicación 08.
- Dato del registro de comunicación 09.

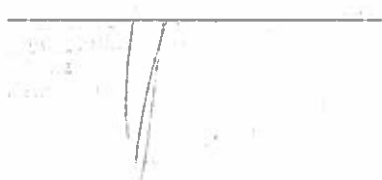
12.49 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- manifiesta que el ministerio publico no esta denunciando delito de extorsión, robo agravado, pero su en su declaración los menciona la cual se debe central solo en la asociación ilícita para delinquir, tambien manifiesta se debe corroborar las comunicaciones pero no se ha corroborado y estamos en una investigación incipientes.

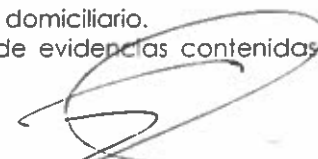
12.49 hrs. No pone ninguna objeción.

12.49. MIGUEL ANGEL CANO TEVEZ "BOQUIITA"

En tal sentido se imputa a Miguel Angel Cano Tevez integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108º), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el _sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189º), extorsión (artículo 200º), usurpación agravada (artículo 204º), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317º¹⁸ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción;

- Declaración de testigo con calve 002.2016-FECOR-HUACHO del 06-05-2016.
- Declaración del colaborador eficaz con clave nº fpch31052016 del 31-05-2016
- Acta de reconocimiento de persona de ficha reniec del 25-08-2016.
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines registro domiciliario.
- Acta de deslacrado de bolsa de muestra y lectura de evidencias contenidas de dicha muestras.
- Acta de inspección fiscal.





12.54 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-manifiesta el testigo clave declara a como se le esta pidiendo. Pues se esta desacreditando, y saber de este testigo sabe todos los delitos pero aun asi no pertenece a la organización delictiva.

12.56 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Manifiesta que se le esta investigando a su patrocinado del abogado por ser el sicario de esta asociación donde ha participado en otras muertes, y habría sido contratado por la asociación criminal.

12.57 HRS. REPLICA DEL DEFENSOR PARTICULAR. No se puede pedir una prisión preventiva con hechos referenciales.

12.58 HRS. ALVARO MARTIN CARRASCO SANTA CRUZ

En tal sentido se imputa a Álvaro Martín carrasco santa cruz tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°¹⁹ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción:

- Ampliación de la declaración del testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.
- Acta de deslacrado y apertura de sobre, visualización de contenido de videos y reconocimiento de personas por alias y lacrado de sobre.
- Acta de reconocimiento de persona en ficha reniec.
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario.

13.04 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Manifiesta que hubo abuso de autoridad en el acta de allanamiento por lo que no la dejaron entrar además de ello, va a mostrar pruebas de que no encontraron nada en el domicilio, también mención que desde el momento de la detención no ha postulado ningún elemento de convicción para poder vincular a este delito, mas bien ha estado viniendo incurriendo a la vulneración del derecho de la defensa.

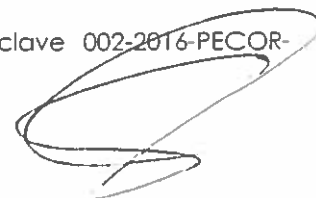
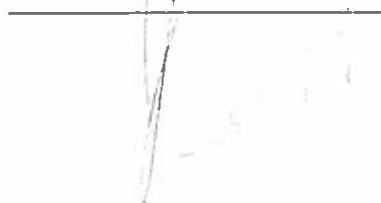
13.09 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Se estima en el reconocimiento de rueda era la mejor oportunidad que tenia la abogada y también su patrocinado a efectos que pueda hacer valer sus derechos y se realice con la formalidades de ley la cual no se hizo, por lo tanto se remitió al reconocimiento de ficha reniec, por cuanto no era necesario el abogado defensor, con respecto al allanamiento se hizo de forma legal.

13.10 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR. Su investigación no garantiza, su exposición se torna confusa por la cual se están dañando las familias y la cual su ad judicatura debe proteger ello.

13.11 HRS CESAR ANTONIO LA RIVA SARACE "CHINO VOLVO"

En tal sentido se imputa a cesar Antonio la Riva sarace tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°²⁰ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción; **conforme al registro en audio.**

- Informe n° 104-2016-DIRECAJ-DIRINCRI PNP /DIVINROB-d3-e2 del 13-05-2016
- Declaración del testigo con clave 002-2016-FECOR-HUAURA.
- Tercera ampliación de la declaración del testigo con clave 002-2016-PECOR-HUAURA.
- Acta de reconocimiento de ficha reniec.



- Acta de visualización de red social facebook.
- Datos de registro de la comunicación n° 31 de fecha 28-06-2016.
- Datos de registro de la comunicación n° 88
- Datos de registro de la comunicación n° 12 de fecha 26-08-2016
- Datos de registro de la comunicación n° 40 de fecha 06-08-2016

13.14 HRS. DEFENSA PUBLICA DEL INVESTIGADO. Señala que hay una vinculación temporal, y también que su testigo clave manifiesta que estaría, encargaría, son suposiciones. Sin embargo no se precisa cual es la denuncia que este inmerso el investigado, además mención como podría ser parte de vinculación temporal si el investigado se encontraba dentro del penal.

13.19 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. No es necesario estar presente para estar en la asociación.

13.20 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA PUBLICA DEL INVESTIGADO. No se podría hablar de una asociación con los términos habría, se podría, debería y por ultimo el teléfono que le pertenecería termina en 782 pero ninguno en las escuchas terminar en 782.

13.21 HRS. RUSBELL ISAIAS CASTILLO RAMIREZ "RUCHI".

En tal sentido se imputa a Rusbell Isaias castillo Ramirez integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el _Sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317^{o21} del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción;

- Declaración del testigo con clave 002-2016-FECOR-HUAURA.
- Acta de deslacrado y apertura de sobre, visualización de contenidos de videos y reconocimiento de personas por alias y lacrados de sobre.
- Acta de reconocimiento de ficha reniec.
- Acta fiscal de visualización publica de red social facebook.
- Acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro de domicilio.
- Acta de reconocimiento físico.
- Acta de inspección fiscal.

13.26 HRS. DEFENSOR PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Manifiesta que tan desacreditado del testigo pues ya no es creible de todo lo que se imputa. Algún momento se acredita de lo que se ve de los audio se ha acreditado la respuesta es no.

13.31 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Se manifiesta no se configura el delito de extorsión por que se esta viendo o configurando el delito de asociación.

13.32 HRS. REPLICA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO. Manifiesta que existe una serie de contradicción sobre la proveido de armas. Y manifiesta que su ad judicatura del magistrado tome en cuenta todo ello.

13.33 hrs el señor ordena un receso para los alimentos en general.

14.30 HRS ANTONIO SEGUNDO PRIETO TORRES "MAYOR"

En tal sentido se imputa a Antonio Segundo Prieto Torres integrar la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de huaral como homicidio calificado (artículo 108°), _sicariato (artículo 108-c), conspiración para el _sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317^{o22} del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción;

- Tercera ampliación de declaración del testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.
- Cuarta ampliación de declaración del testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.

- Acta de intervención policial del 29-07-2016.
- Acta de registro personal, comisión e incautación.
- Notificación de detención.
- Acta de lectura de derechos del detenido.
- Acta de deslacrado para descarte y pesaje de droga.
- Acta de recolección y control de las comunicaciones.

14.35 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.-manifiesta que las pruebas que acaba de señalar como sustento para pedir la prisión preventiva, la cual dice no tiene fuerza y la cual se le debe dar una libertad de comparecencia simple, se tiene una investigación de ocho meses y solo tuvo grabaciones de audio pero son a través de terceros.

14.40 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO.-la declaración de Juan Venegas narra manifiesta que recibía una cantidad de dinero para liberar a un imputado.

14.41 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO.-no hay pruebas que vinculen con mi patrocinado para poder dar efecto esta prisión preventiva.

14.45 HRS. MARCOS GAUDENCIO SALAS TRUJILLO "CHICHO"

En tal sentido se imputa a Marcos Gaudencio Salas Trujillo tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de Huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°²³ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción:

- Tercera ampliación de la declaración del testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.
- Cuarta ampliación de la declaración del testigo con clave 002-2016-fecor-huaura. Y otras más.

14.50 HRS. DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO.- manifiesta que fue vulnerado su derecho de defensa. Y a toda la exposición su testigo clave involucra a todos pero no tiene grave elementos de convicción para el pedido de prisión.

14.57 HRS. JORGE LUIS BARBA RAMOS "BARBA"

En tal sentido se imputa a Jorge Luis Barba Ramos tener una intervención en calidad de vinculación temporal a la organización criminal "los monos de quepepampa", la misma que está destinada a la comisión de graves delitos en la provincia de Huaral como homicidio calificado (artículo 108°), sicariato (artículo 108-c), conspiración para el sicariato (artículo 108-d), hurto agravado (artículo 186), robo agravado (artículo 189°), extorsión (artículo 200°), usurpación agravada (artículo 204°), tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279°), y otros delitos; conducta ilícita tipificada en el artículo 317°²⁴ del código penal, conclusión a la que arribamos en mérito a los diversos actos de investigación obrantes en autos y que serán expuestos en el requerimiento de prisión preventiva, conclusión a la que arribamos en mérito a los siguientes elementos de convicción:

- Tercera ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.
- Cuarta ampliación de la declaración de testigo con clave 002-2016-fecor-huaura.
- Informe n° 191-2016-DIREICAJ-DIRINCRI PNP/DIVINROB.
- Acta de lectura de derecho del detenido
- Acta de deslacrado para descarte y pesaje de droga y otros.

15.02 HRS. DEFENSOR PARTICULAR DEL INVESTIGADO. Manifiesta los elementos de convicción la cual se revisa y son los mismo cuando el señor juez ordeno la detención preliminar no ha cambiado en nada, no se ha hecho ninguno más.

15.07 HRS. REPLICA DEL MINISTERIO PUBLICO.- manifiestas no se le puede dar la identidad solo se le puede dar una clave de identificación del testigo.

15.08 HRS. REPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR. Lo que se desea saber es sobre la fuente de esta información de lo contrario el testigo podría variar su testimonio.

15.09 el SEÑOR JUEZ HACE PASO AL DELITO DE PELIGRO COMÚN.

15.10 SE LE IMPUTAD AL SEÑOR ROGGER NELSON MORENO MORENO.

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró una pistola color negro marca baikal -442 made in Rusia de n° de serie xho 886008 con 6 municiones, por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas con los siguientes elementos de convicción.

- Informe técnico n° 190-2016-DIRINCRI PNP
- Dictamen pericial balística forense n° 1566-2016
- Oficio Rro. 12471-2016

15.13 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta que dicha arma se encontró dentro del domicilio mas no en su poder, entonces no se puede acreditar que sea de mi patrocinado.

15.16 HRS. MINISTERIO PUBLICO.-manifiesta que se esta acreditando que el arma de fuego es de su poder, puesto que aunque no se encontrada en su poder pero se encontraba en su domicilio.

15.17 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta de lo que piensa el ministerio publico es subjetivo, de manera que no se le encuentra en su persona seria infundado el pedido de prisión preventiva.

15.18 HRS GLICERIO FILOMENO MELGAREJO AYALA "CONO"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró una pistola color negro marca TAURUS-BRAZIL. abastecida con cuatro municiones, por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas y también por el delito de tenencia ilegal de municiones. con los siguientes elementos de convicción, **conforme al registro en audio.**

15.21 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO. Manifiesta que su cuñado del investigado le dejaría su arma en el horno de su casa, luego que le investigado, sale del penal guarda dicha arma y lo esconde, dentro de un ropero, manifiesta que ningún momento se le encontró en pleno dominio.

15.24 HRS. MINISTERIO PUBLICO. Con lo dicho por el abogado de haber guardado el arma ya se encuentra acreditado la tenencia ilegal de armas.

15.25 HRS. JHON AYALA MORENO "LOCO"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró, dos municiones para pistola cal r-p 380 auto, sin percutar. , **conforme al registro en audio.**

Por lo que haberse acreditado que el imputado no tiene licencia para portar municiones con dicha conducta, estaría incluso en el delito de tenencia ilegal de municiones tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del código penal.

1528 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta que esas municiones las habia encontrado cerca a su domicilio como lo habia ante señalado.

15.29 HRS. MINISTERIO PUBLICO.-manifiesta que no se le puede aplicar una menor pena ya que se acredita que el investigado es el que guarda las armas de fuego de dicha organización. , **conforme al registro en audio.**

15.30 HRS. LA DEFENSA DEL INVESTIGADO.- menciona y se hace la pregunta de donde están esas armas que dice el testigo clave.

15.31 HRS. JUAN GREGORIO RAMIREZ SILVA "VIEJO POLLIN"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró, **conforme al registro en audio.**

Por lo que haberse acreditado que el imputado no tiene licencia para portar municiones con dicha conducta, estaría incluso en el delito de tenencia ilegal de municiones tipificado en el primer Párrafo del artículo 279° del código penal.

15.34 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.-manifiesta que ponen como elementos de convicción el acta del domicilio del imputado habrían encontrado escopetas municiones propio de la escape, donde se encontró dentro del domicilio y no a mi patrocinado.

15.35 HRS. MINISTERIO PUBLICO.- manifiesta que el solo tenerlo en su domicilio ya es dueño de ella , por lo que se hizo la incautación a horas de la madrugada.

15.36 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO. Manifiesta que su patrocinado tiene tres propiedades tiene licencia de armas pero están vencidas, y estas armas son lícitas, la cual solicita que se declare infundado el pedido del ministerio publico por que además no se le encontró a mi patrocinado estas armas en su poder.

15.38 HRS. CARLOS ALBERTO VERGEL ARGUEDAS "CHUKY"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró: como registra en audio.

Por lo que haberse acreditado que el imputado no tiene licencia para portar armas de fuego, estaría incurriendo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del código penal.

15.41 DEFENSA DEL INVESTIGADO.-es probablemente haya estado en poder del arma, pero sin saber mi patrocinado ya que vive con su conviviente, el no tienen conocimiento de ellos es posible que fue su pareja que haya traído esa arma.

15.44 EL MINISTERIO PÚBLICO.- el tipo penal solo requiere que este en su propiedad, estando debajo de su cama, lo que se da esto es que esta en su dominio.

15.48 HRS. WILDEL ROJAS SOTO "ROJAS"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró: como registra en audio.

Por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas y también por el delito de tenencia ilegal de municiones. Tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del código penal.

15.51 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta que esta presentando la licencia que no le pertenece, pero también pertenece el acta donde se realiza la entrega a su patrocinado la cual esta arma esta registrada.

15.51. HRS. JULIO ANDY FALCON GOMEZ "ANDY"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró, **conforme al registro en audio.**

Por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del código penal.

15.55 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO. Manifiesta que se le encuentre en su persona para que se le impute del delito, lo único que se dio el acta de allanamiento no es específico para imputar este tipo de delito.

15.56 HRS. MINISTERIO PUBLICO. El tipo penal exige tener en su poder en su dominio, se le encontró en la cómoda a si que esta en custodia.

15.57 HRS DEFENSA DEL INVESTIGADO. Menciona que la munición la puede haber guardado su esposa entonces no hay certeza de que sea de mi patrocinado.

15.58 HRS MIGUEL ÁNGEL CANO TEVEZ "BOQUITA"

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró, **conforme al registro en audio.**

Por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del código penal.

16.05 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO.-manifiesta que el señor fiscal solo adjunta el acta de incautación y que no es suficientes para declarar la tenencia ilegal de armas.

16.06 HRS. MINISTERIO PUBLICO.- efectivamente no sea adjuntado el registro personal por que los imputados estaban en pijama y solo se adjunto el acta de allanamiento donde registra todo.

16.07 HRS. LA DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta que lo señalado el ministerio publico que no adjunto dicha acta por que a mi patrocinado no se le encuentra ningún arma, y donde no solo vive mi patrocinado , no se le puede acreditar que esta arma sea de el.

16.08 HRS. ROGER MIRKO EGUSQUIZA ABANTES

Según el acta de allanamiento con descerraje, con fines de registro domiciliario, detención preliminar, registro personal e incautación de bienes se le encontró; como registra en audio.

Por lo que se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el primer párrafo del artículo 279º del código penal.

16.15 HRS. LA DEFENSA DEL INVESTIGADO.- manifiesta que hay varios que viven en esta vivienda, no se puede corroborar que se le impute a mi patrocinado este delito si no se le encuentra en su posesión.

16.20 LUIS HECTOR MORALES ARGUEDAS.

En tal sentido se le imputa al investigado Luis Héctor Morales Arguedas alquilar y prestar armas de fuego sin estar debidamente autorizado a los presuntos integrantes de la organización criminal con la finalidad de que cometan diversos delitos contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud. Recibiendo a cambio el pago de una suma de dinero; por lo que con dicho actuar estaría incurriendo en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en la modalidad de prestar o alquilar, tipificado en el segundo párrafo del artículo 279º del código penal; conforme registra en audio.

16.25 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO. El delito principal de la tenencia ilegal de armas, es la posesión legítima la cual el ministerio público no tiene como corroborar esto, puesto solo tiene llamadas telefónicas, solo ha demostrado presunción sobre este delito.

16.35 HRS. EL MINISTERIO PÚBLICO ha sostenido el delito contra la administración pública contra tres efectivos policiales de igual forma para los tres; j) delito de cohecho pasivo, ii) delito de encubrimiento ilegal, elementos comunes para los tres por los dos delitos, y para el delito de falsedad ideológica solo al efectivo Salas Trujillo.

16.55 delito de encubrimiento real. , conforme al registro en audio.

Al respecto , la conducta del srt2 Marco Gaudencio Salas Trujillo (interviniente) que conocimiento y participación del SOS PNP Jorge Luis Barba Ramos y del mayor PNO Antonio Segundo Prieto Morales. Esto haber dificultado la acción de justicia. Desapareciendo durante la investigación una cacerina abastecida con seis cartuchos sin percutor y cien envoltorios de forma de Ketes conteniendo PBC, evidenciando que constituyen pruebas para configurar plenamente el delito de tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas. Enmarcándose la conducta de los imputados en calidad de coautores dentro de los alcances del ilícito penal de encubrimiento real previsto en el primer párrafo del artículo 405º del código penal; el cual sanciona al agente que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito y ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

17.20 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (PRIETO).-su patrocinado da convicción de su buen proceder ya que su patrocinado ha hecho una conferencia, lo publica a través del Internet hasta ahí todo muy bien para su comando, complementariamente pide el apoyo del ministerio público, consecuentemente el ministerio público recibe todo lo incautado, el fiscal asume todo por lo tanto termina su función del comisario, y después de un tiempo su patrocinado se entera que había pasado algo irregular pero ya no es de su competencia.

17.30 HRS. EL MINISTERIO PÚBLICO. Manifiesta que hubo una comunicación del mayor con el líder de la organización el momento que fue presentado el imputado, después de ello el mayor presentó todas las pruebas pero este hecho de haber desaparecido ocurre después de tres días, esto sucede luego de la promesa económica para luego volverse irregular y cambiar el acta; como registra en audio.

17.40 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (PRIETO).- refiere que toda su adulteración está dentro del ministerio público que no tiene nada que con el comisario, por que sucedió fuera de su competencia.

17.40 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (SALAS).-manifiesta que los elementos de convicción no son acreditados para la petición de prisión preventiva, ya que no se ha acreditado que el dinero exista que se haya recibido o aceptado, por el delito de cohecho pasivo, solo se dice que habría es un supuesto no un hecho.

17.50 HRS. MINISTERIO PUBLICO. Es un documento practicado por la policía a la cual se anexado a la carpeta fiscal, puesto que la fiscalía no tenia conocimiento, no es exacto por que no se habría beneficiado el imputado por una terminación anticipada; **conforme al registro en audio.**

17.58 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (SALAS).-manifiesta que el fiscal supone y por ese motivo da fuerza a su exposición.

18.10 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (BARBA).-manifiesta que el ministerio publico hace suposiciones, la manifestación encierra otro tipo de delitos pero los elementos y los verbos rectores de este tipo de cohecho pasivo propio no se puede adosar a la conducta que se ha venido desplegando o pretende atribuir el representate del ministerio publico, es base a estos argumentos que se solicita el pedido de prisión preventiva deben ser fundados y graves , los elementos de convicción que ha presentado el ministerio publico no son fundados ni graves

18.20 HRS. MINISTERIO PUBLICO. Hace mención que el acta que se había adjuntado no es con participación del ministerio publico lo hizo policía sin que nosotros tengamos conocimientos, no existe la firma en esta acta, fue practicado por la actividad policial; conforme registra en audios.

18.26 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (BARBA).- manifiesta que debe creer que en el pedio hay cosas inexactas, hay errores, entonces cual es el error lo que habla el fiscal o lo que esta en el acta donde menciona que se hizo la incautación con el respectivo fiscal, se debe entender que hay un error entones.

18.45 HRS. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA.

Se puede informar del momento que se pude hacer la intervención policial el efectivo, marcos Gaudencio salas Trujillo en calidad de Instrucción conjuntamente con el señor Venegas narro, hacen un intervención determinada donde encuentra un arma de fuego, y 198 envoltorios de KETES donde debió estar en el informe, pero posteriormente a los días ya no aparece esta cantidad, donde se ha insertado documentación falsa pues desaparecieron, ya no están 100 KETES y la cacerina deajo de funcionar en ese sentido al haber introducido información falsa, el imputado habría incurrido en el delito de falsedad ideológica ;conforme registra en audio.

18.55 hrs. Defensa del investigado (salas).-manifiesta que el que intervino el señor salas, pero en la exposición declara Venegas narro no se puede garantizar que lo que declare es verdad, asimismo se va a precisar como se puede arriba que existe los 198 KETES, la cacerina quien puede precisar ello, y no se puede amparar argumentos que se viene en suposiciones.

18.59 HRS. EL MINISTERIO PUBLICO.- solo hace mención que si se integro en la carpeta pero no se elaboro por el ministerio publico,

19.02 HRS. DEFENSA DEL INVESTIGADO (SALAS).- menciona que si se va integrar hay que asegurar el derecho de la defensa, nada se puede integrar vulnerando ello.

19.05 SANCION DE LA PENA A IMPONERSE.

El ministerio publico estipula una pena no menor de 8 años ni mayor de 15 años a demás en contra de lo efectivos , salas Trujillo, prieto torres, y barba ramos, se le ha imputado otros delitos en concurso, encubrimiento ilegal, cohecho pasivo, y además al efecto salas Trujillo el delito de falsedad ideológica, con algunos imputados se le ha de imputar delitos de tenencia ilegal de armas de fuego para esas personas que tiene multiplicidad de varios delitos sumados todos posibles penas a imponerse con meridiana claridad sobrepasa los 4 años de pena privativa de libertad y para aquellos que solo se ha imputado el delito de asociación ilícita a criterio del ministerio publico , si su despacho lo declara fundado estimamos que al ampararse sobre pasaría sobre asociación ilícita, por ende este criterio esta comprobado sobre pasa del análisis.

19.15 hrs. DR PEDRO ALVARO DIAZ.-Se tiene que en los fundamentos anteriores, no existen fundados ni graves elementos de convicción para acreditar que se haya cometido fehacientemente la comisión de este delito, considera que esta pena excesiva, por lo tanto a mis patrocinados deben darse una medida de comparecencia simple.

19.19 hrs. DR ESPINOZA NORIEGA.- consecuente al no existe esos elementos de convicción graves la defensa técnica estima la pena que se deba dar, no se puede

determinar una pena para cada uno de ellos , ya que hemos desacreditado los elementos de convicción del ministerio publico.

19.23 hrs. DR JACCHI CABRCANCHA.-por haber desacreditado los electos de convicción del ministerio publico, resulta innecesario sobre este supuesto material de pena.

19.26 hrs. DRA REMIGIO VALLE.-habiéndose desvalorizados todos los elementos de convicción seria ilógico pronunciarme sobre la pena.

19.29 hrs. DR CARREÑO CHUMBES.-habiéndose desacreditado los elementos de convicción seria irrelevante pronunciarse por la pena en cuestión.

19.32 hrs. DR GONZALES ALEJO.-la defensa publica debe señalar de manera genérica sobre la pena abstracta que establece el código penal 317.

19.35 hrs. DR ESPINOZA TASSO.-habiéndose quedado desvirtuado los elementos seria inútil pronunciarse en cuanto a la pena.

19.38 hrs. DR. MINAYA PAULINO.- carece de pronunciamiento.

19.41 hrs. AYALA MORENO.-conforme ala inexistencia de elementos graves de investigación la defensa no se pronunciara.

19.42 hrs. RAMÍREZ VARILLAS.- por tanto se solicita en el ultimo de los caso una comparencia restrictiva.

19.45 hrs. DR. CADENAS NEYRA.-se considera que le queda una absolución a mi patrocinado puesto que se ha desvanecido los elementos de investigación.

19.48 hrs. DR. MENDOZA SAAVEDRAS.- se deja constancia que no se dosificado la pena de manera individual.

19.50 hrs. DR. FERNANDEZ SAAVEDRA.-no se presente este presupuesto de la prognosis de pena.

19.53 hrs. DR. CARBAJAL PALACIOS.-ha quedado total mente desvirtuada, en su oportunidad dictara usted la medida de comparencia con restricciones.

19.55 hrs. DR PERCY SANTIAGO MEDOZA MATEO.- no hay presupuesto para ello.

EL PELIGRO DE FUGA

Que dado a tener en cuenta el peligro procesal viene a ser la gravedad de la pena que se espera imponer en grado de pronóstico a los investigados. A quienes se les viene investigando por una pluralidad de delitos como asociación ilícita, extorsión, homicidios calificados, vicariato, usurpación agravada, tenencia ilegal de armas de fuego, trafico ilícito de drogas, bajo la forma de concurso de real delitos, que ordena sumar las penas, conforme lo ordenado en el articulo 50º del código penal, en cuyo caso, la prognosis en conjunto seria muy grave para todos los investigados , esto es, superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, situación objetiva que incentivara a los investigado a eludir la acción de la justicia, produciendo un efecto psicológico intimidantes propiciante que se ponga a buen recaudo o huyan del país.

• **20.05 hrs. DR PEDRO ALVARO DIAZ.**-

• **20.10 hrs. DR ESPINOZA NORIEGA.**- hay una variedad de pluralidad de delitos, situaciones que no se debe atribuir a toda una asociación. Bajo ese aspecto no se ha podido acreditar que ha conformado un banda delictiva.

• **20.15 hrs. DRA REMIGIO VALLE.**-no se ha mostrado ninguna dirigencia en que ellos pueden obstaculizar destruir, y ofrecen todos ellos un caución para pagar y asistir a toda las diligencias.

• **20.20 hrs. DR JACCHI CABRCANCHA.**-manifiesta basar un peligro procesal de fuga por el solo hecho asociarla una pena alta que no se acreditado, y hace mención que todos los elementos han quedado desvirtuado, la defensa técnica que no estaria presente el peligro procesal de fuga en la vertiente de la gravedad de pena.

• **20.25 hrs. DR CARREÑO CHUMBES.**-faltando uno de ellos se debe declarar infundado el pedido de prisión preventiva, el arraigo se presente para demostrar que no estaria presente el peligro de fuga.

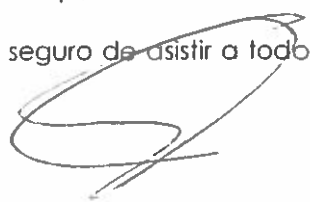
• **20.30 hrs. DR. CARBAJAL PALACIOS.**-habiéndose desvirtuado los graves elementos de convicción, por ende no existiría el peligro de fuga.

- **20.35 hrs. DR. CADENAS NEYRA.**- manifiesta que tiene un arraigo familiar para demostrar que no estaría presente el peligro de fuga.
- **20.40 hrs. RAMÍREZ VARILLAS.**- la defensa técnica va a presentar el arraigo para demostrar que no estaría presente el peligro de fuga.
- **20.45 hrs. DR. ESPINOZA TASSO.**- la defensa técnica va a presentar el arraigo para demostrar que no estaría presente el peligro de fuga.
- **20.50 hrs. DR. PERCY SANTIAGO MEDOZA MATEO.**- solicita que se tome la medida de la comparecencia restrictiva.
- **20.55 hrs. DR. GONZALES ALEJO.**-manifiesta que no se ha podido comprar los elementos de convicción y por lo tanto no habría peligro de fuga.
- **20.60 hrs. DR. FERNANDEZ SAAVEDRA.**-este peligro de obstaculización a actuaciones objetivos que su investigado haya desplegado en su investigación.
- **21.05 hrs. DR. MENDOZA SAAVEDRA.**-se deja constancia de que no se ha recibido de peligro de obstaculización si no peligro de fuga,
- **21.10 hrs. DR. MINAYA PAULINO.**- la defensa técnica va a presentar el arraigo para demostrar que no estaría presente el peligro de fuga
- **21.15 hrs. DR. FRANCISCO PAULINO VÍCTOR AYALA MORENO.** la defensa técnica va a presentar el arraigo para demostrar que no estaría presente el peligro de fuga

PLAZO DE PRISION PREVENTIVA

En la aplicación del inciso 2 del artículo 272° del código procesal penal, solicitamos que se dicte la prisión preventiva contra todos los imputados por el plazo de DIECIOCHO(18) MESES, atendiendo a las siguientes circunstancias que nos permitan asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de la eventual sentencia condenatoria.

- **21.20 hrs. DR. PEDRO ALVARO DIAZ.**- la disposición que va ejecutar su despacho va a cambiar su vida, si se va a dictar esta medida en que exista fundado graves elementos de convicción. Habiendo otras medidas de comparecencia.
- **21.22 hrs. DR. ESPINOZA NORIEGA.**- valore lo que se ha ofrecido la defensa técnica de que ellos no conforman una banda delictiva.
- **21.21 hrs. DR. CARBAJAL PALACIOS.**-resulta exagerada la pedido de prisión preventiva, no se acreditaron suficientes graves elementos de convicción.
- **21.22 hrs. DR. JACCHI CABRCANCHA.**-existen otras medidas alternas como la comparecencia restrictiva.
- **21.24 hrs. DRA. REMIGIO VALLE.**- ya hubo una investigación en la investigación preliminar y no existe nuevos elementos de convicción, no ha mostrado ninguna disposición de manera urgente, la cual solicita que se declare infundada y dicte una comparecencia restrictiva
- **21.25 hrs. DR. CADENAS NEYRA.**-solicita que se de una comparecencia simple.
- **21.26 hrs. DR. CARREÑO CHUMBES.**-solicita una medida de comparecencia con restricciones, pudiendo pagar la fianza que designe su despacho.
- **21.26 hrs. DR. FRANCISCO PAULINO VÍCTOR AYALA MORENO.**-solicita una medida de comparecencia con restricciones, pudiendo pagar la fianza que designe su despacho, en consecuencia se declare infundado el pedido de prisión preventiva.
- **21.27 hrs. DR. MINAYA PAULINO.**- se solicita que se declare infundado y espera a la medida que el magistrado deba imponérsela.
- **21.28 hrs. DR. PERCY SANTIAGO MEDOZA MATEO.**-declare infundado el pedido de prisión preventiva.
- **21.28 hrs. DR. GONZALES ALEJO.**- es proporcional librar de su libertad a una persona por una pericia psicología, y solicitamos que se puede imponer el pedido de comparecencia restrictiva, tampoco están conforme con el imputado la Riva Sarace y se imponga la comparecencia restrictiva.
- **21.28 hrs. RAMÍREZ VARILLAS.**- sus patrocinados están seguro de asistir a todo los llamados por la justicia.

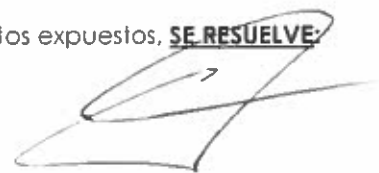
- 21.29 hrs. DR. MENDOZA SAAVEDRA.- por esas consideraciones no concurren el principio de proporcionalidad y solicita una medida de comparecencia restrictiva.
- 21.39 DRA. MARTHA LUZ ESPINOZA TASSO.- solicita la medida de comparecencia restrictiva.
- 21.40 hrs. DR. FERNANDEZ SAAVEDRA.-solicita la medida de comparecencia restrictiva.

El señor juez hace mención de lo revisado con respecto a los delitos y los elementos de convicción, es evidente que acreditan estos delitos, en los que todos los imputados han tenido una participación, un rol en su comisión, básicamente en la asociación ilícita y dentro de este, los delitos de Sicariato, homicidios y otros que se han detallado; en cuanto al presupuesto referente al pronóstico de pena el delito de asociación ilícita supera los CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, que es el mínimo que exige la norma para la procedencia de la medida, debiéndose precisar que por concurso real de delitos la pena es mucho mayor, e igualmente, supera los CUATRO AÑOS, en ese extremo la medida resulta siendo procedente; en cuanto al peligro procesal, todos los imputados han acreditado su domicilio e incluso han sido materia de allanamiento y han sido identificados sus domicilio, han acreditado también trabajo y estamos analizando los indicadores de los artículos 269° CPP para verificar el peligro procesal, siendo la finalidad de la medida de prisión una medida cautelar, debe verse que no haya peligro de fuga o de obstaculización, por lo que corresponde analizar los componentes del 269° CPP: en primer lugar, el arraigo, como ya se ha dicho, todos los investigados poseen un domicilio, trabajo, familia, entonces tienen arraigo, ahora, el hecho de tenerlo no descarta el peligro, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa 325 de la Corte Suprema, según la cual, subsiste el peligro de fuga cuando la pena es de mucha gravedad, como ocurre en este caso, y en tal sentido, hay que analizar también el comportamiento de los imputados en este proceso y en otros; y por otro lado, la pertenencia a una organización criminal, en el cual se ha incidido en el requerimiento, en la que se ha visto la forma en que los imputados han participado en acciones de coordinación, pero sobre delitos concretos, básicamente homicidio, extorsión, no se han presentado casos concretos, salvo lo que ha mencionado el testigo con la clave 002-2016, pero materialmente, no hay hechos concretos, salvo en de tenencia ilegal de armas de fuego, en el caso de 10 imputados, entonces no está descartado el peligro de fuga; sin embargo, casi todos los abogados han ofrecido el pago de una caución para asegurar la concurrencia de los imputados al desarrollo del proceso y ahí analizamos el principio de proporcionalidad, fundamental para dictar una medida de esta naturaleza, es decir, si corresponde realmente la medida de prisión o puede ser un exceso; dado que en la proporcionalidad se mide la prohibición del exceso, pudiendo corresponder una de menor gravedad como la de comparecencia, o simple o con restricciones; en este caso concreto, teniendo en cuenta que se van a realizarse muchos actos de investigación, se requiere que continúen los imputados en el desarrollo de este proceso y la caución que ofrecen los abogados es una forma de radicarlo en el medio, entonces se estaría contrarrestando el peligro de fuga; en tal sentido, si bien se dan los presupuestos materiales, por el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que la prisión es el último recurso, el cual se dicta por excepción, siendo lo normal procesar a los investigados en libertad, por principio de proporcionalidad, se va a declarar infundado el requerimiento con reglas de conducta y el pago de una caución, y en caso las infringiesen, se revocará y se ordenará la prisión.

RESOLUCION Nro. 02

Huaral, veintinueve de octubre de dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS: por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:**



1. declarar **INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**, en contra de : **SEGUNDO PRIETO TORRES, CARLOS ALBERTO VERGEL ARGUEDAS, WILDER ROJAS SOTO, JUAN GREGORIO MARTINEZ SILVA, ROGER MIRKO EGUSQUIZA ABANTES, JUANA JASMIN SAAVEDRA ROMERO, JHON AYALA MORENO, JULIO CESAR SILVA AZAÑA, GLICERIO MORENO AYALA, ISABEL CASSANDRA GARCIA MORALES, RONALDO SAMUEL URBICA COTRINA, CARLOS ALBERTO GARCIA GIRALDO, LUIS HECTOR MORALES ARGUEDAS, CARLOS ANTONIO DELGADO CORDOVA, PEDRO GIULIANO GARCIA CIURLIZA ,LUIS REYNALDO MUNAYA LUGO, RUSBELL ISAIAS CASTILLO RAMIREZ, JULIO ANDY ELVIS FALCO GOMEZ ,ALVARO MARTIN CARRASCO SANTA CRUZ, ROGER NELSON MORENO MORENO, JOSE LUIS CANO MERINO, CESAR ANTONIO LA RIVA SARACE, JUAN ARTURO AGUIRRE VEGA, LUIS RAPHAEL ALFARO CHINCHAY, ELIAS ZEBALLOS RAMIREZ, MARCO VALENCIO SALAS TRUJILLO, JORGE LUIS BARBA RAMOS, HECTOR EMILIADO ARGUEDAS GIRALDO, MIGUEL ANGEL CANO TEVEZ**, en la investigación realizada por el delito de asociación ilícita en agravio del estado.
2. **DICTAR CONTRA LOS DETENIDOS LA MEDIDA DE COMPARECENCIA** con las siguientes restricciones. **A)** no ausentarse del domicilio señalado sin conocimiento del juez de la causa, **B)** registrar su firma cada mes en el libro del juzgado, **C)** comparecen donde las autoridades la policía nacional, ministerio público y el poder judicial las veces que sea requeridos, **D)** pagar la caución de **S/. 10.000.00 CADA UNO, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS** de notificado con la presente resolución; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la medida en caso de incumplimiento.
3. **SE ORDENA** la inmediata libertad de los imputados, la misma que será efectiva siempre y cuando no exista otra orden emanada en su contra de otra autoridad competente.

El Sr. Juez corre traslado de la resolución emitida:

22.35 hrs. El Representante del Ministerio Público manifiesta que apela.

22.35 hrs. Todos los defensores públicos y particulares manifiesta: su conformidad

22.35 hrs. Concluyendo la presente audiencia, como consta en audio y cuyo registro doy fe.-

DAEL FERRER / ROZCO TRIANA
JUEZ DE LA CAUSA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
POLICIALES

DAEL FERRER / ROZCO TRIANA
JUEZ DE LA CAUSA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
POLICIALES